

CONSTANCIA SECRETARIAL: Paso a despacho del señor Juez el presente proceso informando que fue presentado recurso de reposición frente al auto de fecha 24 de mayo de 2021.

Salamina, Caldas, 16 de junio de 2021.

ANDREA MILENA GARCÍA GÁLVEZ

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL CIRCUITO

Salamina, dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio N° 136

Proceso: ACCIÓN POPULAR

Accionante: MARIO RESTREPO

Accionado: COMITÉ DE CAFETEROS DE ARANZAZU, CALDAS

Radicado 2021-00035

Procede el despacho a pronunciarse sobre el recurso de reposición frente al auto calendarado 24 de mayo de 2021.

El pasado 24 de mayo de la presente anualidad, se admitió acción popular instaurada por el señor MARIO RESTREPO contra el COMITÉ DE CAFETEROS DE ARÁNZAZU, CALDAS.

Dicho auto fue notificado a las partes accionadas el 25 de mayo de 2021, empero el primero (1) de junio de 2021, se allegó recurso de reposición por parte de la Alcaldía de Aránzazu, Caldas.

A dicho recurso se le dio traslado de conformidad con el artículo 110 del C.G.P.; sin embargo, se evidencia que la reposición fue presentada de manera extemporánea, toda vez que los días de ejecutoria del auto admisorio fueron los días 26, 27 y 28 de mayo de 2021.

Por tanto, se rechazará el recurso de reposición frente al auto del 24 de mayo de 2021.

En cuanto a la solicitud de SEBASTIÁN COLORADO, donde solicita que se reconozca como coadyuvante en el presente proceso, se tiene que, con el fin de garantizar la protección y defensa de los derechos e intereses colectivos, la Ley 472 de 1998, en su artículo 24, establece que toda persona natural o jurídica podrá coadyuvar las acciones populares presentadas, antes de proferirse sentencia de primera instancia. Con esto, se logró legitimar la participación de todas las personas interesadas en la protección de los derechos e intereses colectivos y permitió que las mismas estuvieran involucradas en los fallos que al respecto se profieran.

Así las cosas, se reconocerá al señor SEBASTIAN COLORADO, como coadyuvante en esta acción popular.

Finalmente, las demás peticiones presentadas por el actor popular, se resolverán en el momento procesal oportuno.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Salamina, Caldas,

RESUELVE:

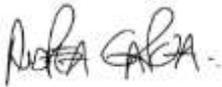
PRIMERO: RECHAZAR, el recurso de reposición presentado por la Alcaldía de Aránzazu, Caldas.

SEGUNDO: RECONOCER al señor **SEBASTIÁN COLORADO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1054925973, como **COADYUVANTE** en esta acción popular promovida por **MARIO RESTREPO** contra el **COMITÉ DE CAFETEROS DE ARANZAZU, CALDAS**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS ARIAS, ZULUAGA.

Juez

<p>JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO SALAMINA – CALDAS</p> <p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u></p> <p>La providencia anterior se notifica en el Estado</p> <p>No: 73 del 17/06/2021</p> <p></p> <p>ANDREA MILENA GARCÍA GÁLVEZ Secretaria</p>

Firmado Por:

JUAN CARLOS ARIAS ZULUAGA

**JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO SALAMINA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

db271d8c76ee8e06dd1610748cbb2e6299659afdc255a7c43b950eb2d4b2ffbf

Documento generado en 16/06/2021 06:06:36 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**